

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante en asocio con el demandado han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, junio 23 de 2020. Hora 08:00 a.m.

MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-008-2019-00538-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO FUENTE LAURELES P.H
Demandada	ALEXANDER ALBERTO OCAMPO PUERTA
Tema	Reanuda proceso y Termina por <u>Pago Total de la obligación</u>
Interlocutorio	0129

Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede **y arrimado vía correo electrónico el pasado 16 de junio de 2020**, signado por la apoderada judicial de la parte actora en asocio con el demandado, en donde **solicitan se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación**, este Juzgado en virtud a los parámetros que para tal efecto establece el Artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro lado, es un hecho notorio que nos encontramos en medio de una pandemia a raíz del COVID19 y que como consecuencia de ello el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos y posteriormente de manera excepcional ha venido levantando tal medida, entre los cuales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 estableció:

"Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las

siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

" La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.....)

Por ser procedente, lo cual permite que dentro del radicado de la referencia se proceda de conformidad

RESUELVE

Primero. REANUDAR Considerando la petición de terminación que ocupa el presente auto y arrimada por los extremos de la Litis, el Despacho considera que es de recibo la reanudación del presente proceso el cual fue suspendido en proveído del pasado 12 de agosto de 2019.

Segundo. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO incoado por el EDIFICIO FUENTE LAURELES P.H en contra del señor ALEXANDER ALBERTO OCAMPO PUERTA, **por el pago total de la obligación.**

Tercero. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que a la fecha recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I 001-671489 de propiedad del aquí demandado ya citado e identificado. Oficiése en tal sentido.

Es de resaltar que la medida de embargo respecto del bien inmueble 001-671499 no logro perfección.

La petición de levantar gravamen hipotecario no es de recibo por canto tal pedimento nada tiene que ver con este asunto.

Cuarto. El título que diera lugar a la Litis previa copia para el proceso, le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (Art. 116 del C. G del Proceso).

Quinto: Se acepta la renuncia a términos y notificaciones.

CUMPLASE


GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio. 1238

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLÍN ZONA SUR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 05001-40-03-008-2019-00538-00

DEMANDANTE: EDIFICIO FUENTELAURELES P.H Nit 900.970.830-2

DEMANDADA: ALEXANDR ALBERTO OCAMPO PUERTA c.c. 70.786.242

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia esta Dependencia Judicial por auto de la fecha ordenó levantar la medida cautelar de EMBARGO que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 001-671489.

La medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 1789 del 20 de junio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad y cancelar el citado embargo

Atentamente,


MÓNICA MA. PALACIO OCHOA
Secretaria

R

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411- Tel 232788